

ACUERDO ADOPTADO POR LA SECCIÓN DISCIPLINARIA DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL DEPORTE DE ANDALUCÍA, EN RELACIÓN CON EL EXPEDIENTE D-71/2019-0

En la Ciudad de Sevilla, a 10 de diciembre de 2019.

REUNIDA la **SECCIÓN DISCIPLINARIA DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL DEPORTE DE ANDALUCÍA**, bajo la presidencia de Don Ignacio F. Benítez Ortúzar, y

VISTO el expediente número D-71/2019-0 seguido como consecuencia del recurso presentado por D. ■■■, Presidente del ■■■ contra la resolución del Comité de Apelación de la ■■■ de fecha 31 de octubre de 2019 dictada en el expediente 24/2019-20, y siendo vocal del expediente el Vicepresidente de la Sección Disciplinaria del TADA, D. Pedro J. Contreras Jurado, se consignan los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO: El Comité de Competición de la ■■■, mediante resolución de 23 de octubre de 2019, acordó, imponer al recurrente una serie de sanciones.

Contra dicho acuerdo el recurrente interpuso, en tiempo y forma, recurso de apelación al considerarlo no ajustado a Derecho.

SEGUNDO: Con fecha 31 de octubre, el Comité de Apelación emite resolución mediante la que resuelve el citado recurso confirmando los términos acordados por el Comité de Competición.

Dicha resolución, como queda acreditado con la documentación que obra en el expediente, fue notificada al recurrente el mismo día 31 de octubre por medios electrónicos.

El 3 de diciembre de 2019, el recurrente interpone recurso ante este Tribunal contra la reseñada resolución del Comité de Apelación al considerar que la misma no era ajustada a Derecho.

TERCERO: En la tramitación del presente expediente se han observado todas las prescripciones legales.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

PRIMERO: La competencia para el conocimiento de este asunto viene atribuida a esta Sección del Tribunal Administrativo del Deporte de Andalucía por la Disposición Final Quinta de la Ley 5/2016, de 19 de julio, del Deporte de Andalucía, y los arts 84 c y 90.1 del Decreto 205/2018 de 13 de noviembre, por el que se regula la solución de los litigios deportivos en la Comunidad Autónoma de Andalucía, en relación con los artículos 124 c y 147 c de la ley 5/2016, de 19 de julio, del Deporte de Andalucía.

SEGUNDO: El artículo 44.2 del del Decreto 205/2018 de 13 de noviembre, por el que se regula la solución de los litigios deportivos en la Comunidad Autónoma de Andalucía, dispone que contra las resoluciones que agoten la vía federativa o deportiva cabrá recurso ante el Tribunal en el plazo de diez días contados desde el siguiente a la recepción de la notificación.



A los efectos del cómputo del citado plazo, debe determinarse y concretarse en primer lugar la fecha a partir de la cual empieza a computarse dicho plazo de 10 días.

En el caso que nos ocupa, la resolución fue notificada al recurrente el día 31 de octubre por lo que el plazo de 10 días hábiles que marca la norma comenzaría a computarse el día 4 de noviembre –primer día hábil– y finalizaría el 15 de noviembre de 2019.

A la vista lo anterior, y habiéndose presentado el recurso contra la resolución del Comité de Apelación con fecha 3 de diciembre de 2019, la conclusión que alcanza este órgano no puede ser otra que acordar la extemporaneidad del recurso y, por tanto, su inadmisión.

VISTOS los preceptos citados y demás de general aplicación, así como las Disposiciones Final Quinta y Transitoria Octava de la Ley 5/2016, de 19 de julio, del Deporte de Andalucía, y el Decreto 205/2018 de Solución de Litigios Deportivos, la **SECCIÓN DISCIPLINARIA DE ESTE TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL DEPORTE DE ANDALUCÍA**

ACUERDA inadmitir el recurso interpuesto contra la resolución del Comité de Apelación de fecha 31 de octubre de 2019, al haberse presentado ante este Tribunal el recurso de forma extemporánea.

El presente acuerdo agota la vía administrativa y contra el mismo el interesado puede interponer **recurso contencioso-administrativo** ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla, o bien, a elección del recurrente, ante el correspondiente a su domicilio, en el plazo de **DOS MESES**, contados desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.-

NOTIFÍQUESE el presente acuerdo al recurrente y demás interesados y al Secretario General para el Deporte de la Consejería de Educación y Deporte de la Junta de Andalucía.

Igualmente, **DESE** traslado del mismo a la Federación Andaluza de [REDACTED], a los efectos oportunos y para el cumplimiento y ejecución de lo acordado.

**EL PRESIDENTE DE LA SECCIÓN DISCIPLINARIA
DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL DEPORTE DE ANDALUCÍA**

